

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1482

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1985 sobre fijación de coeficientes correctores a aplicar para la actualización de los módulos de crédito turístico.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, correspondiente al día 13 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 39362, segunda columna, donde dice: «Art. 4.^º Para hoteles se establece de acuerdo ...», debe decir: «Art. 4.^º Para moteles se establece de acuerdo ...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

1483

ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Administración Territorial.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, prevé en su artículo 5.^º la constitución en cada Departamento ministerial de una Comisión Asesora de Publicaciones, que será presidida por el Subsecretario o, por su delegación, por el Secretario general técnico, y en la que están representados, a nivel de Subdirector general, todos los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento, actuando como Secretario el Jefe del Centro de Publicaciones.

Asimismo, la disposición final segunda del citado Real Decreto 1434/1985 faculta al titular del Departamento para determinar, por orden, la composición y funcionamiento de la respectiva Comisión Asesora de Publicaciones.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.^º y disposición final segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Administración Territorial, con la composición y funciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2.^º La Comisión Asesora de Publicaciones tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario o, por su delegación, el Secretario general técnico del Departamento.

Vicepresidente: El Secretario general técnico.

Vocales: El Subdirector general de Estudios y un representante de los demás Centros directivos del Departamento, del Instituto de Estudios de Administración Local y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con rango de Subdirector general, designado por el titular de cada Centro directivo u Organismo.

Secretario: El Jefe del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Administración Territorial.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Asesora de Publicaciones, por decisión del Presidente, los funcionarios del Departamento y de sus Organismos autónomos que, por su especialidad, se juzgue conveniente, atendida la índole de los asuntos a tratar.

Art. 3.^º Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar, para su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales antes del día 10 de diciembre de cada año, el programa editorial anual del Departamento del siguiente ejercicio.

b) Informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, siendo preceptivo que éstas se acompañen de memoria justificativa de la necesidad de la edición.

c) Proponer en el ámbito departamental las excepciones a la centralización de la actividad editorial a que se refiere el artículo 2.^º del Real Decreto 1434/1985.

d) Informar y proponer los criterios necesarios sobre el régimen de distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento.

e) Proponer e informar los proyectos de normas que afecten al Departamento en materia de publicaciones oficiales.

f) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquéllas.

g) Informar la Memoria anual de publicaciones.

h) Asesorar a la Secretaría General Técnica en estas materias.

Art. 4.^º La Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6, a) y c), del Real Decreto 1434/1985, y una vez al trimestre, al menos, para el ejercicio de sus funciones de seguimiento del programa editorial.

Art. 5.^º Las funciones de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones serán las siguientes:

a) Prestar asistencia técnica a la Comisión y ejecutar los acuerdos de la misma.

b) Emitir certificación acreditativa de la inclusión de las publicaciones en el programa editorial del Departamento, a efectos de lo previsto en el artículo 8.^º del Real Decreto 1434/1985.

c) Elaborar la Memoria anual de publicaciones.

d) La gestión y tramitación del número de identificación de las publicaciones oficiales.

Art. 6.^º La Secretaría General Técnica del Ministerio de Administración Territorial es el órgano de relación de la Comisión Asesora de Publicaciones con la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Art. 7.^º En lo no previsto por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

Art. 8.^º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de enero de 1986.

PONS IRAZAZABAL

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.